

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-064-PESC-2006, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-PESC-2006, SOBRE SISTEMAS, METODOS Y TECNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC-2006 sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Proyecto fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 16 de octubre de 2006; y se somete a consulta pública de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, ubicada en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

#### **PREFACIO**

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana integra los resultados y recomendaciones de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca.

Basando las presentes disposiciones en razones técnicas y de interés público, a continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-PESC-2006, SOBRE SISTEMAS, METODOS Y TECNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX, 22, 23, 24 fracciones I, III, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXV de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII; 47, 80, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III, y V, 130 fracción I y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como en los artículos 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 39 fracción I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC-2006

sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

## INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Evaluación de conformidad
8. Observancia de esta Norma

### 0. Introducción.

**0.1** La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encauzado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**0.2** En la pesca se utiliza una gran diversidad de sistemas de captura y artes o equipos de pesca, que se refleja en variantes dentro de cada tipo, en cuanto a dimensiones, materiales de construcción y formas de operación, en función de la biodiversidad y condiciones ambientales, sociales y económicas a nivel regional, todo ello asociado al desarrollo de materiales pesqueros, la transferencia de tecnología y la experiencia de los sectores productivos.

**0.3** Las mejoras a la tecnología de captura introducidas con el afán de impulsar la actividad y hacerla más eficiente, ha requerido la emisión de leyes y normas para reglamentar los sistemas y métodos de pesca, con la finalidad de inducir a su selectividad y evitar impactos negativos a los recursos pesqueros y a los ecosistemas que habitan.

**0.4** La selección y uso de artes de pesca no siempre responde a las necesidades de las pesquerías ni a las especificaciones de construcción y características establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas, ya que el afán de obtener mayores capturas ha determinado que de manera circunstancial, eventual o reiterada, se utilicen algunos métodos o técnicas que provocan deterioro de algunos recursos pesqueros, poniendo en riesgo su aprovechamiento sustentable.

**0.5** Algunos equipos de pesca como las atarrayas de uso individual conocidas en ciertas regiones como "atarrayas lomerías", se usan con tamaños de malla pequeños o en las zonas en que existe una mayor presencia de organismos juveniles o en etapa reproductiva en las zonas litorales, pueden afectar a las poblaciones de dichos organismos, siendo necesario inducir al uso de los tamaños de malla adecuados o restringir su uso en algunos ambientes.

**0.6** En el caso de la técnica conocida como "purineo" en donde al utilizar alimento balanceado para animales a fin de atraer a los organismos objetivo de pesca, se generan desperdicios en los fondos, que en su proceso de degradación consume el oxígeno disuelto en el agua, lo que podría provocar condiciones de anoxia para los organismos que habitan el cuerpo de agua.

**0.7** Otra técnica que de igual forma provoca afectación o cambios al ecosistema es la utilización de sustancias tóxicas que envenenan a los organismos acuáticos objetivo o no objetivo de captura.

**0.8** Ciertas especies de organismos acuáticos de cuerpos de agua continentales también son afectadas por técnicas de auxilio a la pesca que incrementan su vulnerabilidad. Tal es el caso del "motoreo" y "corraneo", procedimientos mediante los cuales se induce a los organismos a dirigirse hacia los equipos de pesca, por lo que se hace necesario establecer normas para evitar que continúe su aplicación como técnicas de pesca, así

como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca, que dañen a los recursos biológicos en sistemas lagunarios estuarinos, embalses, lagos y ríos.

**0.9** Es necesario erradicar las prácticas antes enunciadas por constituir un riesgo potencial para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros.

### **1. Objetivo y campo de aplicación.**

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

**1.2.** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.

### **2. Referencias.**

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja Catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

**2.8** Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.

**2.9** Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1994 para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "El Cuchillo Solidaridad", ubicada en el municipio de China, Nuevo León.

**2.10** Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

**2.11** Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

**2.12** Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

**2.13** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.14** Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

**2.15** Norma Oficial Mexicana NOM-024-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa "Vicente guerrero", su derivadora y el canal principal, ubicados en el Estado de Tamaulipas.

**2.16** Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites), ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.

**2.17** Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit.

**2.18** Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000. Pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "el infiernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.19** Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000. Pesca responsable en la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.20** Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

**2.21** Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la Presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.22** Norma Oficial Mexicana. NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.23** Norma Oficial Mexicana NOM-033-PESC-2003, pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las Lagunas Chairel y la escondida, ubicados en el estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.24** Norma Oficial Mexicana NOM-034-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.25** Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2000, pesca responsable en el embalse de la presa "José S. Noriega" (vaquerías o mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.26** Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

**2.27** Norma Oficial Mexicana NOM-042-PESC-2003. Pesca responsable en el embalse de la presa Falcón en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.28** Norma Oficial Mexicana NOM-043-PESC-2003. Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.29** Norma Oficial Mexicana NOM-044-PESC-2004. Pesca responsable en el embalse de la presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.30** Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005. Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.31** Norma Oficial Mexicana NOM-050-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse del lago "Tecocomulco" en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**2.32** Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento.

### **3. Definiciones.**

**3.1 Atarraya individual o atarraya lomera:** Red circular de forma cónica que puede estar formada de uno o varios paños, que adopta su forma mediante cortes o aumentos sistemáticos y que cuenta con una piola para su recuperación.

**3.2 Copos:** Redes semicónicas que se instalan al fondo de los canales estuarinos mediante anclaje.

**3.3 Corraleo:** Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros existentes en sistemas lagunarios estuarinos, embalses en ambientes continentales, lagos y ríos, mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

**3.4 Draga:** Arte de pesca que se destina a la captura de especies que viven pegadas al fondo o enterradas en él, principalmente de invertebrados, como los moluscos bivalvos, las esponjas, los corales. Está conformada por un marco metálico, de forma rectangular o semicircular y provisto de un copo de red. Se opera arrastrándola desde una embarcación.

**3.5 Explosivos:** materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

**3.6 Método de Colecta de baja marea:** acción de capturar organismos sedentarios de la zona intermareal que queda expuesta durante el efecto de una marea baja.

**3.7 Motoreo:** Acción de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca, mediante el uso del motor fuera de borda.

**3.8 Rastra:** Arte de pesca que se emplea sobre el fondo, usualmente para recoger moluscos como mejillones, ostras, almejas, quedando retenidos en un saco o tamiz que deja salir el agua, el barro o la arena.

**3.9 Red de arrastre:** Redes en forma de saco o embudo que son arrastradas sobre el fondo. Pueden utilizar puertas, portones o tablas para conferirle la abertura horizontal.

**3.10 Sustancias tóxicas:** Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

#### **4. Sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos.**

**4.1.** Los sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca que se enuncian a continuación quedan prohibidos para realizar la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de consumo doméstico:

**4.1.1** La instalación o construcción de cualquier tipo de obras o sistemas de control de flujo de agua para cerrar total, parcial o temporalmente lagunas costeras o esteros, así como para interrumpir u obstaculizar el libre flujo de agua en bocas, canales o esteros que sirven de conexión entre las lagunas costeras con el mar o entre sí, con objeto de realizar actividades de pesca o manejo acuacultural de alguna especie acuática de crustáceos, moluscos o peces.

**4.1.2** El uso de atarrayas individuales o atarrayas lomerías, en las siguientes zonas:

**a)** en la franja litoral de lagos y embalses continentales, hasta una profundidad de un metro. Se exceptúa de esta disposición sobre el uso de la atarraya en cuerpos dulceacuícolas, la captura de charal en las zonas y épocas autorizadas por la Secretaría de conformidad con las normas específicas para la pesca en esos cuerpos de agua.

**b)** en sistemas lagunarios-estuarinos asociado al uso de atrayentes alimentarios, técnica conocida como "purineo".

**4.1.3** La instalación o uso de copos o bolsos de corriente para la captura de organismos acuáticos vivos en sistemas lagunarios-estuarinos, bocas y bocabarras de conexión con el mar, excepto aquellos que sean autorizados por la Secretaría, sin perjuicio de las leyes aplicables.

**4.1.4** El empleo de redes de arrastre en bahías y sistemas lagunarios-estuarinos, dirigidas a la pesca cualquier especie, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la Secretaría con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

**4.1.5** El uso de dragas y rastras para la pesca de organismos acuáticos que habitan en los fondos.

**4.1.6** Cualquier sistema de captura que a través del método de succión, tenga por objeto capturar organismos vivos de flora y fauna acuática.

Se exceptúa de esta disposición la operación de bombas para subir a bordo de buques cerqueros el producto retenido en las redes de cerco.

**4.1.7** El uso de explosivos y sustancias tóxicas, tales como cianuro, leche de haba u otras sustancias tóxicas, así como su transportación en embarcaciones pesqueras.

**4.1.8** El empleo de alimento balanceado como atrayente alimenticio industrializado en polvo o "pellet" (técnica conocida como "purineo"), en aguas de jurisdicción federal.

**4.1.9** La aplicación de la técnica conocida comúnmente como "corraleo", en los cuerpos de agua continentales y sistemas lagunarios-estuarinos de jurisdicción federal.

**4.1.10** El empleo de la técnica conocida como "motoreo" en los sistemas lagunarios estuarinos, embalses de agua continentales, lagos y ríos de jurisdicción federal.

**4.1.11** El método de colecta de moluscos, conocido como "de baja marea" mediante el cual se extraen abulón y almeja en la Península de Baja California.

**4.1.12** El uso de redes y palangres en arrecifes de coral.

**4.1.13** Ganchos, físgas y arpones para la captura de pulpo en aguas marinas del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, excepto en donde sea imposible el uso de otros equipos o técnicas de pesca conforme a la opinión técnica del INP.

**4.1.14** El uso de palangres o cimbras en aquellas embarcaciones destinadas a la pesca deportiva recreativa.

**4.2.** El uso de cualquiera de los sistemas y equipos de pesca objeto de esta Norma Oficial Mexicana, en proyectos de investigación científica y tecnológica, se determinará bajo las condiciones técnicas y de control que establezca la Secretaría en los permisos de pesca de fomento respectivos, con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.**

**5.1.** Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.

**5.2.** Esta norma es concordante parcialmente con los siguientes documentos:

**5.2.1** Resolución A-04-07 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área del acuerdo. APICD 12a. Reunión de las Partes, La Jolla California, E.U.A. 20 de octubre del 2004.

**5.2.2** Resolución C-05-07, para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental. CIAT 73a. reunión, Lanzarote, España. 20-24 de junio del 2005.

**5.2.3** Resolución C-04-04, para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental. CIAT. 72a. Reunión, Lima Perú. 14-18 de junio del 2004.

## **6. Bibliografía.**

**6.1** FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma. 46 p.

**6.2** FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27p.

**6.2** ONU, 1993. Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, 1993

**6.3** ONU, 1982. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias.

**6.4** Tudela, S. 2004. Ecosystem effects of fishing in the Mediterranean: an analysis of the major threats of fishing gear and practices to biodiversity and marine habitats. Studies and Reviews. General Fisheries Commission for the Mediterranean. No. 74. Rome, FAO. 44p.

## **7. Evaluación de la conformidad.**

**7.1.** La evaluación de la conformidad de la presente norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**7.2.** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, con fines informativos, la lista de las personas acreditadas, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en camarón-sábalo esquina tiburón, Col. Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

**7.3.** Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.4.** El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad por parte de los Oficiales de Federales de Pesca o terceros acreditados, se realizará mediante constatación ocular de los sistemas, métodos y técnicas de pesca durante las operaciones con fines pesqueros que realice el interesado.

**7.5.** La evaluación de la conformidad de la presente norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en camarón-sábalo esquina tiburón, Col. Sábalo Country Club, C.P. 82100, en Mazatlán, Sinaloa, o en su caso, a terceros acreditados, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de 10 días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Núm. de permiso o concesión de pesca
- Vigencia del Permiso
- No. de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.

**7.6.** Los Oficiales de Pesca y/o Personas Acreditadas elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM que será entregado al interesado (el solicitante), que contendrá los resultados de la verificación realizada, en el cual especificarán el tipo de acción según el apartado 7.3.

El informe será elaborado en forma de escrito libre y deberá de contener los datos de identificación del evaluado a que se refiere el numeral 7.5.

**7.7.** En caso de que el resultado de la evaluación de la conformidad llevada a cabo por Oficiales Federales de Pesca o terceros acreditados sea desfavorable para el interesado, podrá solicitar una nueva evaluación de la conformidad, a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 7.5.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

## **8. Observancia de esta Norma.**

**8.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**8.2** Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley de Pesca, y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.